

días del mes de Abril de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1276.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 4 de Enero de 1930, por el Señor José Bennett Girón, en su calidad de Presidente de la "Federación Dominicana de Plomeros", asociación obrera domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma.

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETO:

1.— Conceder la incorporación a la "Federación Dominicana de Plomeros", sociedad obrera fundada el 18 de Julio de 1926, y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 25 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la citada Secretaría de Estado, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los once

días del mes de Abril de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

Lic. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1277.

Art. Primero:— Se restituyen en el Departamento de Correos y Telégrafos a partir del día 1o. de Enero de 1930, los siguientes cargos omitidos al votar la Ley de Presupuesto No. 1204;

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos:

Santo Domingo.

32110 G32110-A

1 Encargado Materias telefónicas	\$ 56.00
1 Mecanógrafo Aux. Archivista	60.00
1 Aux. Mec., Enc. Mimeógrafo	35.00
1 Ohauffeur para ruta postal Cap. Stgo.	60.00

Administración de Correos y Telégrafos:

Puerto Plata.

32130 G32130-A

1 Encargado de Certificados	55.00
-----------------------------	-------

Administración de Correos y Telégrafos:

Santiago.

32130 G32130-A

1 Enc. del Serv. Inter Urbano	55.00
-------------------------------	-------

Central Telefónica Urbana Automática.

Santo Domingo.

32128 G32128-A

1 Inspector de Líneas e Instalaciones	95.00
---------------------------------------	-------

Oficina de Contabilidad.

Dirección General.

32112 G32112-A

1 Revisor Auxiliar	56.00
1 Revisor Radio Telégrafo	56.00
1 Archivista de la Superintendencia	50.00
1 Mensajero	25.00